



Resolución CG/R013/2026

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2025, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/JDC/16/2026, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

GLOSARIO.

Para efectos de la presente Resolución se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **OPLE.** Organismo Público Local Electoral.
- XIII. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Resolución CG/R001/2026.** El 29 de abril de 2026, en la 2ª Sesión Ordinaria, el Consejo General, aprobó la Resolución CG/R001/2026, respecto del Procedimiento Sancionador Ordinario con número de Expediente IEEC/Q/POS/001/2025, en cumplimiento a la Sentencia con número de Expediente TEEC/JG/4/2025, emitida por el TEEC.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Resolución CG/R013/2026

2. **Memorándum OE/125/2026.** El 12 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/125/2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual remitió los acuses de los oficios SEJGE/400/2026 y Acta de Notificación, SEJGE/401/2026 y Acta de notificación, SEJGE/402/2026 y Acta de Notificación y SEJGE/403/2026 y Acta de Notificación.
3. **Oficio ASE/DAJ/015/2026.** El 8 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral recibió el oficio ASE/DAJ/015/2026, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, dirigido al IEEC.
4. **Medio de impugnación.** El 12 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral, recibió mediante escrito, el medio de impugnación signado por la M.A.P. Biby Karen Rabelo de la Torre, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente en el que se actúa.
5. **Oficio SECG-AJCG/164/2026.** El 22 de mayo de 2026, la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio SECG-AJCG/164/2026 de fecha 20 de mayo de 2026, mediante el cual remitió al TEEC el informe circunstanciado y el expediente con número IEEC/Q/POS/001/2025.
6. **Sentencia del Expediente TEEC/JDC/16/2026.** El 22 de septiembre de 2026, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/525/2026 de misma fecha, dirigido al Consejo General, mediante el cual remitió la sentencia con número de expediente TEEC/JDC/16/2026, emitida por el TEEC.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículo 457, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- IV. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280 fracciones XIII y XX, 280 Sexies, 282 fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283 fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286 fracciones VIII, X y XI, 596 fracción III, 600, 601 fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXV, 3, 4, 6, 7, 8, 17 y 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20 fracciones XI, XII y XXIV,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R013/2026**

21, 23 fracción I, 26, 29 fracciones I, III, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un OPLE, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines entre otros contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local, la Ley de Instituciones y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Política Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guiando todas las actividades del IEEC, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, en este sentido, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; de igual forma, resolver sobre los convenios de Fusión, Frente y Coalición que celebren los partidos políticos, registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coalición lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones VII, XVIII, XXXI y XXXVII y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 punto I inciso b) y 8 fracciones XXVIII y XXIX del Reglamento Interior.

En ese sentido, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador ordinario es exclusivamente el Consejo General, por lo que, la Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 8, 9, 39 y 41 del Reglamento de Quejas, que a la letra establecen:

“ ...

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Resolución CG/R013/2026****"LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE CAMPECHE"**

ARTÍCULO 609.- Los órganos competentes del Instituto en materia de quejas conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas. La Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 8.- La Junta en el procedimiento sancionador ordinario, será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; y formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

...

Artículo 9.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador ordinario es exclusivamente el **Consejo General**.

Artículo 39.- Los órganos competentes de este Instituto Electoral en materia de quejas conforme a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y este Reglamento, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas. La Junta formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

Artículo 41.- El proyecto de Acuerdo de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento se someterá al Consejo General para determinar lo que proceda.

..."

TERCERA. Presidencia del Consejo General. La Presidencia del Consejo General, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 20 fracciones XI, XVIII y XXIV del Reglamento Interior.

CUARTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, preparar, revisar y dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y dictámenes que expida el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, II, III, XI, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y 29 fracciones II, III, XI, XV y XXVII del Reglamento Interior.

QUINTA. Junta General Ejecutiva. Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, de Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R013/2026**

integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 punto II inciso b), 21, 23 fracción XVI y 26 del Reglamento Interior.

Por lo anterior, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, respecto de la queja interpuesta por la C. Alondra Abigail Caballero Jiménez otrora representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General, en contra de *"BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE EN CALIDAD PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR ACTOS QUE CONSTITUYEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPANA Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CULPA IN VIGILANDO"* (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso, las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, formular el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601 fracción III y 609 de la Ley de Instituciones en concordancia con los artículos 30 al 48 del Reglamento de Quejas.

SEXTA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

**"LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE CAMPECHE"**

ARTÍCULO 600.- *Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidatos, en su caso precandidatos y aspirantes, son los siguientes:*

- a. *El ordinario, y*
- b. *El especial sancionador.*

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R013/2026**

Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley de Instituciones y en el Reglamento de la materia que expida el Consejo General del Instituto.

ARTÍCULO 603.- *El procedimiento ordinario para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio. Será instancia de parte cuando provenga de persona ajena al Instituto Electoral y de oficio, cuando cualquier órgano o servidor del Instituto Electoral quien en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y pruebas que sustenten la comisión de conductas infractoras.*

...

SÉPTIMA. Actuaciones en cumplimiento a la Sentencia con número de expediente TEEC/JG/4/2025. El 11 de julio de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/018/2025, por el que se dio cuenta de la sentencia de fecha 4 de julio de 2025, emitida por el TEEC, con número de expediente TEEC/JG/4/2025, estableciendo en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

"PRIMERO: *Se da cuenta de la sentencia de fecha 4 de julio de 2025, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con número de expediente TEEC/JG/4/2025; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

SEGUNDO: *Se declara **procedente** el dictado de la medida cautelar a favor de la parte quejosa en su respectivo escrito de queja, por lo que se solicita a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre, retirar la publicación de la red social de Facebook con perfil denominado "Biby Rabelo" de fecha 7 de febrero de 2025, así como abstenerse de realizar actos que busquen posicionarse como persona candidata del Partido Político Movimiento Ciudadano, frente a la ciudadanía con miras al siguiente proceso electoral, lo anterior, en tanto sea resuelto el presente procedimiento ordinario sancionador por la autoridad competente**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

...

La Junta General Ejecutiva, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 20/2008¹, y de conformidad con lo señalado en los numerales 609 de la Ley de Instituciones; 17, fracciones I, III y IX y 46 del Reglamento de Quejas, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos denunciados, por lo que de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral, se dio cuenta de los hechos manifestados por la parte quejosa.

Por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos denunciados, necesarios para el esclarecimiento de éstos, se cumple con los requisitos de procedencia para la admisión del escrito de queja, de conformidad con los artículos 609 de la Ley de Instituciones; y 39 y 40 último párrafo del Reglamento de Quejas.

¹ Cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA".
"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Resolución CG/R013/2026

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 609 de la Ley de Instituciones en concordancia con el punto quinto del Acuerdo JGE/018/2025 y en cumplimiento a la Sentencia con número de expediente TEEC/JG/4/2025, la Asesoría Jurídica realizó las siguientes diligencias de sustanciación:

- El 22 de julio de 2025, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/588/2025, solicitó del apoyo y colaboración de la Oficialía Electoral para realizar la verificación del retiro de publicación, por parte de la parte presunta infractora, en cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.
- El 23 de julio de 2025, la Oficialía Electoral remitió los memorándums OE/241/2025 y OE/242/2025, mediante los cuales remitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/017/2025, en cumplimiento al Acuerdo JGE/018/2025 y el Acta de Inspección Ocular OE/IO/018/2025, en cumplimiento a la solicitud del oficio AJ/588/2025, respectivamente.
- El 22 de agosto de 2025, la Asesoría Jurídica remitió el oficio AJ/625/2025, para solicitar del apoyo y colaboración de la Oficialía Electoral, para realizar la verificación del retiro de la publicación, en cumplimiento a las medidas cautelares.
- El 25 de agosto de 2025, la Oficialía Electoral mediante memorándum OE/261/2025, remitió el cumplimiento de verificación.
- El 27 de agosto de 2025, la Asesoría Jurídica remitió el oficio AJ/643/2025, para solicitar del apoyo de la Oficialía Electoral, para realizar la verificación del link de la página de Facebook de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.
- El 29 de agosto de 2025, la Oficialía Electoral mediante memorándum OE/267/2025, remitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/024/2025.

Biby Karen Rabelo de la Torre

- El 13 de agosto de 2025, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/616/2025, solicitó a Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante recordatorio, el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas mediante Acuerdo JGE/018/2025, señalando lo siguiente:

“...

En ese sentido, se le hace un atento recordatorio para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO del Acuerdo JGE/018/2025, descrito anteriormente, por lo que, se adjunta al presente el Acuerdo citado y el acta de inspección ocular OE/IO/018/2025.

Por último, para que la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, cuente con los elementos suficientes para dar cumplimiento a las diligencias solicitadas, se requiere que, en el término no mayor a 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificado el presente oficio, dé cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO del Acuerdo JGE/018/2025, realizando el retiro de la publicación de Facebook que señala las ligas electrónicas URL correspondientes; lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



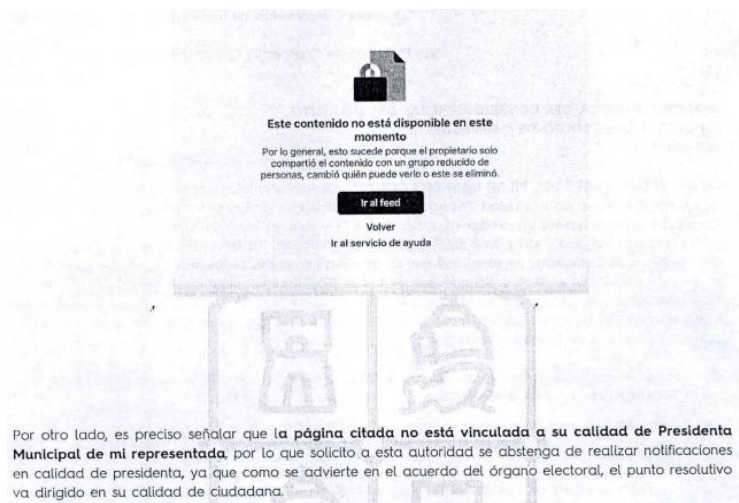
Resolución CG/R013/2026

..." (sic)

- El 19 de agosto de 2025, la Directora Jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante oficio 1534/DJ/2025, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, informó del cumplimiento de las medidas cautelares, con el retiro total de la publicación realizada el 7 de febrero de 2025, en la red social de Facebook, señalando lo siguiente:

" ...

En cumplimiento a la ordenado por esta autoridad, informo que se ha procedido el retiro total de la publicación realizada el día 7 de febrero de 2025 mediante la red social denominada Facebook, tal como se visualiza en el siguiente liga electrónica e imagen:



..."

- El 1 de septiembre de 2025, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/650/2025 requirió información a Biby Karen Rabelo de la Torre en cumplimiento a la Sentencia TEEC/JG/4/2025, señalando lo siguiente:

" ...

1. Manifieste si es administradora de la cuenta de la red social de Facebook denominada **"Biby Rabelo"**, con dirección de URL <https://www.facebook.com/Biby.Rabelo> misma que puede ser observada en la imagen del acta de inspección ocular **OE/IO/024/2025**.

En caso de ser afirmativa la respuesta:

2. Manifieste si la página de la red social de Facebook denominada **"Biby Rabelo"**, con dirección de URL <https://www.facebook.com/Biby.Rabelo> es en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, misma que puede ser observada en la imagen del acta de inspección ocular **OE/IO/024/2025**.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Resolución CG/R013/2026

3. Manifieste cual fue el propósito o finalidad de la publicación en la página de la red social de Facebook denominada "**Biby Rabelo**", que se observa en la imagen del acta de inspección ocular **OE/IO/018/2025**, específicamente de la liga de inspección 1, página 3.
 4. Manifieste la ubicación, fecha y horario en la que fue realizada la actividad que se observa en la imagen del acta de inspección ocular **OE/IO/018/2025**, específicamente de la liga de inspección 1, página 3, la cual, fue publicada en la página de la red social de Facebook denominada "**Biby Rabelo**".
 5. Manifieste la finalidad de su asistencia a la actividad que se observa en la imagen del acta de inspección ocular **OE/IO/018/2025**, específicamente de la liga de inspección 1, página 3, la cual, fue publicada en la página de la red social de Facebook denominada "**Biby Rabelo**".
...
- El 2 de septiembre de 2025, la Directora Jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante oficio 1628/DJ/2025, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General, remitió la contestación al requerimiento solicitado, señalando lo siguiente:

"...

Respecto al punto número uno (1), relativo a la cuenta de red social de Facebook que se inserta en el acta de inspección ocular OE/IO/024/2025, se manifiesta que la liga electrónica de cuenta de red social Facebook si es administrada por la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.

Relativo al número dos (2), la cuenta de red social de Facebook que se señala en el acta de inspección ocular es exclusivamente privado, que se utiliza para interactuar con familiares, amistades, círculos cercanos, sin tener carácter institucional.

Ahora bien, en virtud de los puntos tres, cuatro y cinco (3, 4 y 5) se pretende revertir la carga de la prueba a mi representada, cuando debe ser el denunciante el que debe de probar su dicho.

No sobra señalar que, en los procedimientos como el que se sigue, debe prevalecer la presunción de inocencia mientras no exista prueba de que demuestre la responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad en la materia.

Este argumento está contemplado en la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia 21/2013

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado 8, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es inquestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su

"...

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Resolución CG/R013/2026

- El 4 de noviembre de 2025, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/764/2025, dirigido a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, solicitó información, en cumplimiento a la sentencia del TEEC, con número de expediente TEEC/JG/4/2025, señalando lo siguiente:

"...

1. *Manifieste cual fue el propósito o finalidad de la publicación en la página de la red social de Facebook denominada "Biby Rabelo", que se observa en la imagen del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, específicamente de la liga de inspección 1, página 3.*
 2. *Manifieste la ubicación, fecha y horario en la que fue realizada la actividad que se observa en la imagen del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, específicamente de la liga de inspección 1, página 3, la cual, fue publicada en la página de la red social de Facebook denominada "Biby Rabelo".*
 3. *Manifieste la finalidad de su asistencia a la actividad que se observa en la imagen del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, específicamente de la liga de inspección 1, página 3, la cual, fue publicada en la página de la red social de Facebook denominada "Biby Rabelo".*
- ..."

- El 7 de noviembre de 2025, la Directora Jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante oficio 2021/DJ/2025, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General, remitió la contestación al requerimiento solicitado, señalando lo siguiente:

"...

Respecto a los puntos números uno (1), dos (2) y tres (3), relativo a la cuenta de red social de Facebook que se inserta en el acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, se manifiesta que la liga electrónica de la cuenta de red social Facebook es administrada por la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por lo que es exclusivamente privado, ya que se utiliza para interactuar con familiares, amistades, círculos cercanos, sin tener carácter institucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pido:

..."

- El 5 de febrero de 2026, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/060/2026 dirigido a Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, para solicitar el requerimiento de información, en cumplimiento a la Sentencia TEEC/JG/4/2025, dictada por el TEEC, señalando lo siguiente:

"...

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Resolución CG/R013/2026

1. Manifieste cual fue el propósito o finalidad de la publicación en la página de la red social de Facebook denominada "Biby Rabelo", que se observa en la imagen del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025.
 2. Manifieste la finalidad de su asistencia a la actividad de fecha 7 de febrero de 2025, la cual se observa en la imagen del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, publicada en la página de la red social de Facebook denominada "Biby Rabelo".
 3. ¿En qué calidad asistió a la actividad de fecha 7 de febrero de 2025, publicada en la página de la red social de Facebook denominada "Biby Rabelo"?
 4. Manifieste si cuenta con licencia o permiso para asistir a la actividad de fecha 7 de febrero de 2025, publicada en la página de la red social de Facebook denominada "Biby Rabelo".
- ...

- El 10 de febrero de 2026, la Oficialía Electoral recibió de manera electrónica el oficio 0194/DJ/2026 de fecha 9 de febrero de 2026, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica y signado por la Directora Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante el cual dio una respuesta parcial al requerimiento solicitado, señalando lo siguiente:

" ...

Respecto a los puntos números uno (1), dos (2) y tres (3), relativo a la cuenta de red social de Facebook que se inserta en el acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, se manifiesta que la liga electrónica de la cuenta de red social Facebook es administrada por la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por lo que es exclusivamente privado, ya que se utiliza para interactuar con familiares, amistades, círculos cercanos, sin tener carácter institucional.

Por último y dando contestación al punto marcado cuatro (4), se informa que la participación de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre fue de carácter privado, conforme a su legítimo ejercicio de derechos de asociación.

..."

- El 19 de febrero de 2026, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/095/2026, dirigido a Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, envió un nuevo requerimiento de información, señalando lo siguiente:

" ...

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Resolución CG/R013/2026

1. Manifieste cual fue el propósito o finalidad de la publicación en la página de la red social de Facebook denominada "Biby Rabelo", que se observa en la imagen del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025.
2. Manifieste la finalidad de su asistencia a la actividad de fecha 7 de febrero de 2025, la cual se observa en la imagen del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, publicada en la página de la red social de Facebook denominada "Biby Rabelo".
3. ¿En qué calidad asistió a la actividad de fecha 7 de febrero de 2025, publicada en la página de la red social de Facebook denominada "Biby Rabelo"?
4. Manifieste si cuenta con licencia o permiso para asistir a la actividad de fecha 7 de febrero de 2025, publicada en la página de la red social de Facebook denominada "Biby Rabelo".

...

- El 25 de febrero de 2026, la Directora Jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante oficio 0286/DJ/2026, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, remitió la contestación al requerimiento solicitado.

“ ...

Respecto a los puntos números uno (1), dos (2) y tres (3), relativo a la cuenta de red social de Facebook que se inserta en el acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, se manifiesta que la liga electrónica de la cuenta de red social Facebook es administrada por la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por lo que es exclusivamente privado, ya que se utiliza para interactuar con familiares, amistades, círculos cercanos, sin tener carácter institucional.

Por último y dando contestación al punto marcado cuatro (4), se informa que la participación de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre fue de carácter privado, conforme a su legítimo ejercicio de derechos de asociación.

No omito manifestar, que este ente municipal da cumplimiento a la obligación de colaborar y proporcionar los elementos suficientes para la integración del expediente en cuestión, y con ello dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

...”

PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO CAMPECHE.

- El 1 de septiembre de 2025, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/651/2025, requirió información al Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, en cumplimiento a la Sentencia TEEC/JG/4/2025, señalando lo siguiente:

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Resolución CG/R013/2026

" ...

1. Manifieste si es administrador de la cuenta de la red social de Facebook denominada "Biby Rabelo", con dirección de URL <https://www.facebook.com/Biby.Rabelo> misma que puede ser observada en la imagen del acta de inspección ocular OE/IO/024/2025.
2. Manifieste si la actividad que se observa en la imagen del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, específicamente de la liga de inspección 1, página 3, fue realizada por el Partido Movimiento Ciudadano.
3. Manifieste la ubicación, fecha y horario en la que fue realizada la actividad que se observa en la imagen del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, específicamente de la liga de inspección 1, página 3, la cual, fue publicada en la página de la red social de Facebook denominada "Biby Rabelo".
4. Manifieste el nombre y cargo de las personas que se observan en la actividad de la imagen del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, específicamente de la liga de inspección 1, página 3, la cual, fue publicada en la página de la red social de Facebook denominada "Biby Rabelo".

" ...

- El 4 de septiembre de 2025, el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General remitió por correo electrónico el escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General, dando cumplimiento al requerimiento solicitado señalando lo siguiente:

" ...

Me permito informarle que el requerimiento que se realiza es improcedente para esta representación, en virtud de que se solicita información respecto a terceras personas, así como de publicaciones en página de redes sociales diversa a la Comisión Operativa Estatal del partido que represento, por lo que se sugiere que la solicitud de información se dirija a la persona denunciante, quien, de conformidad con el artículo 613, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, tiene el deber de aportar las pruebas de sus dichos desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas.

"

" ...

" ...

Siendo aplicable a los razonamientos antes mencionados, la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia 12/2010

Partido de la Revolución Democrática y otros

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

CARGA DE LA PRUEBA, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Por tanto, solicito respetuosamente que al no cumplir el denunciante con la carga de la prueba de demostrar los hechos motivos de su dolencia, en el momento procesal oportuno, se declare la inexistencia de las conductas denunciadas.

"

" ...

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Resolución CG/R013/2026

- El 23 de septiembre de 2025, la Asesoría Jurídica remitió el oficio AJ/691/2025, mediante el cual requirió de nueva cuenta información al Partido Movimiento Ciudadano, para allegarse de la información para continuar con la sustanciación del expediente IEEC/Q/POS/001/2025, en cumplimiento a la Sentencia TEEC/JG/4/2025, señalando lo siguiente:

“ ...

1. Manifieste si en las imágenes del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, se encuentra visible el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano.
2. Manifieste si tuvo conocimiento de la actividad realizada por el Partido Movimiento Ciudadano, que se observa en la imagen del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, específicamente de la liga de inspección 1, página 3.
3. Manifieste si la actividad que se observa en la imagen del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, específicamente de la liga de inspección 1, página 3, fue realizada en las instalaciones del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche.

En caso de ser negativo:

4. Manifieste si tiene conocimiento de la ubicación en la que fue realizada la actividad que se observa en la imagen del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, específicamente de la liga de inspección 1, página 3.
5. Manifieste si tiene conocimiento de la fecha y horario de inicio y conclusión de la actividad que se observa en la imagen del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, específicamente de la liga de inspección 1, página 3.
6. Manifieste si tuvo conocimiento de la asistencia de Doby Karen Rabelo de la Torre, en la actividad que se observa en la imagen del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, específicamente de la liga de inspección 1, página 3.
7. Manifieste si reconoció a las personas que se observan en la actividad de la imagen del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, específicamente de la liga de inspección 1, página 3, en caso afirmativo, mencione sus nombres.

”

...

- El 26 de septiembre de 2025, el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General, remitió el escrito de contestación al requerimiento solicitado, señalando lo siguiente:

“ ...

Me permito informarle lo siguiente:

1. Respecto al punto PRIMERO: dicha solicitud es notoriamente improcedente, debido a que fue la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche quien emitió dicho documento y en él se encuentra detallada la información que la autoridad requiere para realizar el análisis correspondiente. De la interpretación sistemática de la Tesis XXXII/2004, se

deduce que la valoración de las pruebas, en las cuales se incluye la inspección ocular, corresponde a los órganos de decisión sobre la base de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia. Es así, que al contar con el acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, se entiende que la autoridad cuenta con los elementos para reconocer lo que pretende obtener de respuesta, a través de una pregunta que no corresponde a la lógica y que además es violatoria de derechos, al tener la posible finalidad de una autoincriminación, siendo esta conducta lo que se denomina EFECTO CORRUPTOR del proceso.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Resolución CG/R013/2026

2. Respecto a lo puntos SEGUNDO Y TERCERO: Con fecha 13 de enero del presente año, la Representación Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, dio respuesta al Oficio número AJ/1004/2025 de fecha 9 de enero, en donde se informó que los hechos de los cuales se solicitaba información, fueron llevados a cabo por la dirigencia nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano a través de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, órgano responsable de organizar, conducir, vigilar y validar el procedimiento de renovación de los órganos de dirección nacionales del partido. Por lo anterior, la respuesta a ambas preguntas son en sentido negativo.

En lo que respecta a la solicitud de información siguiente:

En caso de ser negativo:

4. Manifieste si tiene conocimiento de la ubicación en la que fue realizada la actividad que se observa en la imagen del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, específicamente de la liga de inspección 1, página 3.
5. Manifieste si tiene conocimiento de la fecha y horario de inicio y conclusión de la actividad que se observa en la imagen del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, específicamente de la liga de inspección 1, página 3.
6. Manifieste si tuvo conocimiento de la asistencia de Biby Karen Rabelo de la Torre, en la actividad que se observa en la imagen del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, específicamente de la liga de inspección 1, página 3.
7. Manifieste si reconoce a las personas que se observan en la actividad de la imagen del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, específicamente de la liga de inspección 1, página 3, en caso afirmativo, mencione sus nombres.

Le informo que el requerimiento que se realiza es improcedente, en virtud de que se solicita información respecto a publicaciones en página de redes sociales diversa a la del Partido Político que represento, así como de un evento que no fue realizado por la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el Estado de

Campeche, de tal forma que no se cuenta con la información que requiere debido a que no se tiene ni el conocimiento ni la certeza respecto a lo que se describe en el acta de inspección ocular OE/IO/018/2025.

Por lo anteriormente descrito, se sugiere que la solicitud de información se dirija a la persona denunciante, quien, de conformidad con el artículo 613, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, tiene el deber de aportar las pruebas de sus dichos desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas.

Siendo aplicable a los razonamientos antes mencionados, la siguiente Jurisprudencia 12/2010:

CARGA DE LA PRUEBA, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Por tanto, solicito respetuosamente que, de no cumplir el denunciante con la carga de la prueba de demostrar los hechos motivos de su dolencia, en el momento procesal oportuno, se declare la inexistencia de las conductas denunciadas.

...

- El 29 de septiembre de 2025, se recibió el medio de impugnación consistente en el Juicio General, signado por Gilbert Alexander Gamboa Balam, ostentándose como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra del “OFICIO AJ/691/2025, de fecha de emisión y notificación el 23 de septiembre del presente año” (sic).

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Resolución CG/R013/2026

- El 7 de octubre de 2025, la Secretaría Ejecutiva remitió al TEEC el oficio SECG-AJCG/135/2025 de fecha 6 de septiembre de 2025, relativo al informe circunstanciado.
- El 22 de octubre de 2025, el TEEC dictó la sentencia en el expediente TEEC/JG/12/2025, mediante la cual en su punto resolutivo Único desechó de plano el Juicio General promovido por la parte actora, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando TERCERO, consistente en que los requerimientos realizados por parte de la Asesoría Jurídica no son considerados actos de molestia, por ser la autoridad sustanciadora.

“ ...

RESUELVE:

ÚNICO: se **desecha** de plano el Juicio General promovido por la parte actora, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

...”

- El 4 de noviembre de 2025, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/767/2025, dirigido al Partido Movimiento Ciudadano, envió un requerimiento de información señalando lo siguiente:

“ ...

1. Manifieste si tiene conocimiento de la ubicación y lugar en la que fue realizada la actividad que se observa en el acta de inspección ocular OE/IO/018/2025.
2. Manifieste la fecha y hora del evento que se observa en el acta de inspección ocular OE/IO/018/2025.
3. Manifieste cual fue la finalidad del evento que se observa en el acta de inspección ocular OE/IO/018/2025.

...”

- El 7 de noviembre de 2025, el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General remitió por correo electrónico el escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, dando cumplimiento al requerimiento solicitado, señalando lo siguiente:

“ ...

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Resolución CG/R013/2026

Por lo anterior, atendiendo en tiempo y forma, se informa lo siguiente:

- Se desconoce lo relacionado a la supuesta actividad que aparentemente se observa en el acta de inspección ocular OE/IO/018/2025; por lo anterior, no se cuenta con la información solicitada.

Por lo anteriormente descrito, se sugiere que la solicitud de información se dirija a la persona denunciante, quien, de conformidad con el artículo 613, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, tiene el deber de aportar las pruebas de sus dichos desde la presentación de la

denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas.

Siendo aplicable a los razonamientos antes mencionados, la siguiente **Jurisprudencia 12/2010:**

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Por tanto, solicito respetuosamente que, de no cumplir el denunciante con la carga de la prueba de demostrar los hechos motivos de su dolencia, en el momento procesal oportuno, se declare la inexistencia de las conductas denunciadas.

...

PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO NACIONAL.

- El 4 de noviembre de 2025, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/765/2025, dirigido al Partido Movimiento Ciudadano Sede Nacional, envió un requerimiento de información señalando lo siguiente:

...

1. Manifieste si el evento que se observa en el acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, fue realizado por el Partido Movimiento Ciudadano Nacional.
2. Manifieste la ubicación, fecha y horario en el que fue realizado el evento que se observa en el acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, el cual, fue publicado en la página de la red social de Facebook denominada "Biby Rabelo".
3. Manifieste cual fue la finalidad del evento que se observa en el acta de inspección ocular OE/IO/018/2025.

...

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Resolución CG/R013/2026

- El 14 de noviembre de 2025, se recibió el oficio INE-UT/08231/2025, firmado por la Líder de proyecto de Vinculación con autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, mediante el cual remitió los oficios MC-INE-341/2025 y MC-INE-342/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, firmados por los Representantes de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del INE.

Oficio MC-INE-341/2025

“
...



...

Oficio MC-INE-342/2025

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Resolución CG/R013/2026****En respuesta al inciso a):**

La Nonagésima Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, fue convocada por el Coordinador Nacional, así como por el Secretario General de Acuerdos, de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, mediante convocatoria de fecha 31 de enero de 2025.

En respuesta al inciso b):

La Nonagésima Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, fue celebrada el día 7 de febrero de 2025, en los salones "Camino Real" del Hotel Camino Real Polanco México, ubicado en Calzada Gral. Mariano Escobedo 700, colonia Anzures, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590.

Dicha sesión dio inicio a las doce horas con cuarenta minutos del día siete de febrero de dos mil veinticinco y concluyó a las catorce horas con veinticinco minutos del siete de febrero de dos mil veinticinco.

En respuesta al inciso c):

La Nonagésima Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional tuvo el siguiente orden del día. 1. Registro de los integrantes. 2. Declaratoria legal de quórum. 3. Declaratoria de instalación de los trabajos. 4. Elección de personas escrutadoras. 5. Aprobación, en su caso, de las propuestas que someta a consideración el coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano. 6. Asuntos generales. 7. Clausura.

En virtud de lo anterior se ofrecen los siguientes medios de convicción:

“ ... ”

PARTIDO MORENA

- El 4 de noviembre de 2025, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/766/2025 dirigido al Partido Morena, envió un requerimiento de información, señalando lo siguiente:

“ ... ”

1. Manifieste si cuenta con los datos de ubicación, fecha y horario en el que fue realizado el evento que se observa en la imagen del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, el cual, fue publicado en la página de la red social de Facebook denominada "Biby Rabelo".

En caso afirmativo, proporcione los datos necesarios.

“ ... ”

- El 6 de noviembre de 2025, el Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General, remitió por correo electrónico el escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica dando cumplimiento al requerimiento solicitado, señalando lo siguiente:

“ ... ”

Preguntas	Respuestas
1.- Manifieste si cuenta con los datos de ubicación, fecha y horario en el que fue realizado el evento que se observa en la imagen del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025, el cual, fue publicado en la página de la red social de Facebook denominada "Biby Rabelo".	1.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que si se cuenta con la información solicitada. El evento que se aprecia en la imagen contenida dentro del acta de inspección ocular OE/IO/018/2025 fue llevado a cabo en el domicilio ubicado en: <u>Calzada General Mariano Escobedo número 700,</u> <u>Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590,</u> <u>Ciudad de México, CDMX.</u>

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Resolución CG/R013/2026



Por lo anteriormente expuesto y fundado solicita:

...

DIVERSAS ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

- El 20 de noviembre de 2025, la Asesoría Jurídica mediante oficios AJ/792/2025 al AJ/807/2025 dirigidos a las y los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, envió un requerimiento de información, en los términos siguientes:

“

...

- ¿Tiene conocimiento de que la C. Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Campeche haya solicitado algún permiso o licencia, para ausentarse temporalmente de su cargo el 7 de febrero de 2025, durante el presente periodo de la administración municipal?
- En caso afirmativo, ¿podría indicar la fecha, el tipo de permiso (temporal, con o sin goce de sueldo, o licencia) y la duración del mismo?
- ¿Dicho permiso o licencia fue sometido a la aprobación del Cabildo en sesión ordinaria o extraordinaria?
- ¿Se realizó votación del Cabildo respecto a esa solicitud? En su caso, ¿cuál fue el resultado de dicha votación?
- ¿Se asentó el tema en acta de sesión de Cabildo, y se puede consultar dicha acta en los registros públicos del Ayuntamiento?
- ¿Tiene conocimiento de que la Presidenta Municipal, haya asistido o participado en eventos de carácter político o partidista durante su periodo como titular del Ejecutivo Municipal?
- En caso afirmativo, ¿sabe si solicitó previamente permiso o autorización del Cabildo para ausentarse del cargo con ese propósito?
- ¿Ha existido algún acuerdo o pronunciamiento del Cabildo respecto a las ausencias o participaciones de la Presidenta Municipal en actos de partido?

”

...

- El 28 de noviembre de 2025, se recibieron los oficios 2175/DJ/2025, SHA/SUB/-DJ-793/2025, SHA/SUB/-DJ-794/2025, SHA/SUB/-DJ-795/2025, SHA/SUB/-DJ-796/2025, SHA/SUB/-DJ-797/2025, SHA/SUB/-DJ-798/2025, SHA/SUB/-DJ-799/2025, SHA/SUB/-DJ-800/2025 y SHA/SUB/-DJ-801/2025, signados por la Directora Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Primer Regidor, Segunda Regidora, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexta Regidora, Séptimo Regidor, Síndica Jurídica y Síndica de Hacienda, todos del H. Cabildo del Ayuntamiento de Campeche, respectivamente, mediante

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Resolución CG/R013/2026

los cuales dieron cumplimiento a los requerimientos de información solicitados, señalando lo siguiente:

" ...

En consecuencia, **procedo a dar contestación:**

Respecto al **punto número uno (1)**, se manifiesta que desde el 1º de octubre del año 2024 quedando formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche para el período de gobierno 2024-2027, la M.A.P. Biby Karen Rabelo de la Torre, en calidad de Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche Municipal, no ha solicitado a la fecha ningún permiso o licencia, para ausentarse temporalmente de su cargo el día 7 de febrero del 2025.

Por lo anterior, los **puntos números dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5)**, no aplica respuesta alguna.

Por último, en cuanto a los **puntos números seis (6), siete (7) y ocho (8)** no es posible otorgar respuesta debido a que no son actos propios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pido:

" ...

- El 17 de diciembre de 2025, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/829/2025, dirigido al Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, envió un requerimiento de información, señalando lo siguiente:

" ...

1. *Remita el calendario de labores del H. Ayuntamiento de Campeche del mes febrero del 2025.*
2. *Informe que actividades se encontraban agendadas a la Presidencia Municipal durante el mes de febrero de 2025.*
3. *Informe el horario de labores a los que se encuentren sujetos todos los funcionarios públicos que laboraran en el H. Ayuntamiento de Campeche, o en su caso, de haber una excepción especificar a qué puesto o cargos es aplicables dicha excepción.*

" ...

- En la misma fecha, se recibió el oficio 2361/DJ/2025 dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica y signado por la Directora Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante el cual solicitó una prórroga de 15 días hábiles para que, en caso de existir la información sea remitida, señalando lo siguiente:

" ...

Con fundamento en los artículos 600, 603, 607 y 609 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34 y 35 fracción X del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; en atención al oficio no. **AJ/829/2025**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Resolución CG/R013/2026

y en seguimiento a la colaboración del expediente **IEEC/Q/POS/001/2025**, en cumplimiento a sentencia con número de expediente **TEEC/JG/4/2025**.

Al respecto informo a usted que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche dentro de su organización y estructura tiene diversas direcciones y unidades administrativas, y el procedimiento para obtener la información es remitir al área correspondiente la solicitud de información y en caso afirmativo; posteriormente se remite a esta Dirección Jurídica para dar cumplimiento a su requerimiento.

En consecuencia y en virtud que a la presente fecha las áreas involucradas no han enviado respuesta derivado de la carga de trabajo de este ente municipal; solicito a usted una prórroga de 15 días hábiles, para que en caso de existir la información, sea remitida a la brevedad posible.

...

- El 9 de enero de 2026, la Asesoría Jurídica remitió el oficio AJ/008/2026 dirigido a la Directora Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para informarle del plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación para dar contestación al requerimiento de información, en cumplimiento a la Sentencia TEEC/JG/4/2025, dictada por el TEEC, señalando lo siguiente:

“ ...

1. *Remita el calendario de labores del H. Ayuntamiento de Campeche del mes febrero del 2025.*
2. *Informe que actividades se encontraban agendadas a la Presidencia Municipal durante el mes de febrero de 2025.*
3. *Informe el horario de labores a los que se encuentren sujetos todos los funcionarios públicos que laboraran en el H. Ayuntamiento de Campeche, o en su caso, de haber una excepción especificar a qué puesto o cargos es aplicables dicha excepción.*

...”

- El 15 de enero de 2026, la Directora Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante oficio 0015/DJ/2026, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, remitió la contestación al requerimiento solicitado, señalando lo siguiente:

“ ...

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Resolución CG/R013/2026**

En consecuencia, procedo a dar contestación:

**CALENDARIO DE LABORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE DEL MES DE
FEBRERO 2025.**

FEBRERO						
L	M	X	J	V	S	D
		4	5	6	7	8
		9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Motivo del día inhábil: "Conmemoración de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Relativo al punto uno (1), me permito señalar que el Acuerdo 57 expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y aprobado por la Comisión Edilicia de Hacienda, se estableció el calendario oficial de labores para el ejercicio fiscal 2025, y que adjunta a continuación:

Respecto al punto dos (2), se señala las actividades a realizar por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche durante el mes de febrero del año 2025, y que se enlistan a continuación:

AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE		ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025		FECHA		LUGAR		RESPONSABLE	
ORDEN	FECHA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	ORDEN	FECHA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE		
1	01/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	1	01/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
2	02/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	2	02/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
3	03/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	3	03/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
4	04/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	4	04/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
5	05/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	5	05/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
6	06/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	6	06/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
7	07/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	7	07/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
8	08/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	8	08/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
9	09/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	9	09/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
10	10/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	10	10/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
11	11/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	11	11/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
12	12/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	12	12/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
13	13/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	13	13/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
14	14/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	14	14/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
15	15/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	15	15/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
16	16/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	16	16/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
17	17/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	17	17/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
18	18/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	18	18/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
19	19/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	19	19/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
20	20/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	20	20/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
21	21/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	21	21/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
22	22/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	22	22/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
23	23/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	23	23/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
24	24/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	24	24/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
25	25/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	25	25/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
26	26/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	26	26/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
27	27/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	27	27/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
28	28/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	28	28/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
29	29/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	29	29/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
30	30/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	30	30/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		
31	31/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA	31	31/02/2025	REUNIÓN DE TRABAJO	SECRETARÍA DE HACIENDA		

Por último y dando contestación al punto marcado tres (3), el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche dentro de su organización y estructura tiene diversas direcciones y unidades administrativas, por lo que, derivado de la carga de trabajo los colaboradores se encuentran en distintos horarios y/o en estado rotativo, esto derivado de las urgencias que se puedan suscitar, por lo que es importante señalar, que esta Institución se apega a lo establecido en los artículos vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo sexto bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.

Acuerdo JGE/A019/2026. El 12 de marzo de 2026, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/A019/2026, por el que se admitió la queja respecto al expediente administrativo IEEC/Q/POS/001/2025, en el cual se concedió término legal de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se realice la notificación, y privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R013/2026**

Mediante memorándum OE/065/2026, la Oficialía Electoral remitió los acuses de los oficios SEJGE/236/2026 y SEJGE/237/2026, dirigidos a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre y al Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, de conformidad con lo siguiente:

- **Emplazamiento.** De conformidad con lo señalado en el numeral 46 del Reglamento de Quejas, para que la Junta General Ejecutiva se allegue de elementos para la sustanciación de la queja interpuesta por la otrora representación suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General; se ordenó emplazar a Biby Karen Rabelo de la Torre o quien resulte responsable, así como al Partido Político Movimiento Ciudadano, con las copias de traslado del escrito de queja y documentación adjunta, así como de las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/017/2025, OE/IO/018/2025 y OE/IO/024/2025, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, dieran contestación y ofreciera pruebas respecto al presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

NOMBRE	OFICIO DE NOTIFICACION	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN
Biby Karen Rabelo de la Torre	SEJGE/236/2026	Notificación: 17/marzo/2026 Término. 24/marzo/2026	24 de marzo de 2026 de manera electrónica 25 de marzo de 2026, de manera física
Representante del Partido Movimiento Ciudadano	SEJGE/237/2026	Notificación: 13/marzo/2026 Término. 23/marzo/2026	23 de marzo de 2026

OCTAVA. Resolución CG/R001/2026. El 29 de abril de 2026, el Consejo General, en su 2ª Sesión Ordinaria aprobó la Resolución CG/R001/2026, respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador con número de expediente IEEC/Q/POS/001/2025, en cumplimiento a la sentencia con número de expediente TEEC/JG/4/2025, emitida por el TEEC.

NOVENA. Sentencia del Expediente TEEC/JDC/16/2026. El 22 de septiembre de 2026, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/525/2026 de misma fecha, dirigido al Consejo General, mediante el cual remitió la Sentencia con número de expediente TEEC/JDC/16/2026, emitida por el TEEC, el cual en su parte conducente señala:

SÉPTIMA. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

1. Se **revoca parcialmente** la Resolución CG/R001/2026, de fecha veintinueve de abril emitida por el Consejo General del IEEC.
2. Se **ordena** al Consejo General del IEEC, para que, **en un plazo no mayor a cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R013/2026**

sentencia, emita una nueva Resolución debidamente fundada y motivada en cuanto a la acreditación o no acreditación de las infracciones de promoción personalizada y actos anticipados de campaña dejando intocado respecto al uso indebido de recursos públicos, en la inteligencia que de no hacerlo en tiempo y forma, se lo podrá imponer alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local y su inscripción en el Catálogo de Sujetos Sancionados de este tribunal. (sic)

Y en los puntos resolutivos indica:

RESUELVE:

PRIMERO: es parcialmente fundado el agravio hecho valer por la parte actora por las razones asentadas en la Consideración SEXTA de la presente sentencia.

SEGUNDO: se revoca parcialmente la Resolución CG/R001/2026, de fecha veintinueve de abril emitida por el Consejo General del IEEC, por las razones vertidas en la Consideración SEXTA de la presente resolución. (sic)

DÉCIMA. Cumplimiento de Sentencia. Derivado de la notificación realizada al Consejo General mediante oficio SGA/525/2026, a través del cual comunicó la Sentencia emitida en el expediente TEEC/JDC/16/2026, de fecha 22 de septiembre de 2026, toda vez que de la lectura de los **EFFECTOS DE LA SENTENCIA** en el punto número 2, refiere que se *"... emita nueva resolución debidamente fundada y motivada únicamente en cuanto a la acreditación o no acreditación de las infracciones de promoción personalizada y actos anticipados de campaña dejando intocado respecto al uso indebido de recursos públicos y demás determinaciones que no fueron materia de la revocación, por lo que estos permanecen subsistentes en sus términos y por lo cual no serán objeto de un nuevo pronunciamiento en la presente Resolución; en virtud de lo anterior, este Consejo General procederá conforme al siguiente:*

ANÁLISIS PREVIO.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el promovente, se procederá al estudio de los mismos en el siguiente orden:

1. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados;
2. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral;
3. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor, y
4. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para las personas responsables.

Pruebas aportadas por el promovente:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R013/2026**

<https://www.facebook.com/photo?fbid=1205222750960232&set=pcb.1205223204293520>
<https://www.facebook.com/photo?fbid=1205222784293562&set=pcb.1205223204293520>
<https://www.facebook.com/photo?fbid=1205222844293556&set=pcb.1205223204293520>
<https://www.facebook.com/photo?fbid=1205222880960219&set=pcb.1205223204293520>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1205222920960215&set=pcb.1205223204293520>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1205222964293544&set=pcb.1205223204293520>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1205223004293540&set=pcb.1205223204293520>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1205223047626869&set=pcb.1205223204293520>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1205223107626863&set=pcb.1205223204293520>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1205223140960193&set=pcb.1205223204293520>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1205223174293523&set=pcb.1205223204293520>

En un inicio se señala la conducta denunciada para iniciar con el estudio correspondiente:

A) Actos anticipados de campaña.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha desarrollado una línea jurisprudencial en la que ha definido que los actos anticipados de precampaña y campaña se configuran a partir de tres elementos:

Temporal. Siguiendo lo dispuesto en la ley, se ha establecido que son los actos o expresiones se deben realizar antes de la etapa de campañas (anticipados de campaña) o entre el inicio del proceso y antes de que inicien las precampañas (anticipados de precampaña).

Personal. Los actos o expresiones se realizan por partidos políticos, su militancia, aspirantes o precandidaturas y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificables a las personas sobre las que versan.

Subjetivo. Los actos o expresiones revelan la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido político, para contender en el ámbito interno (determinación de candidaturas) o en el proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Respecto del **elemento subjetivo** se ha determinado que: 1) para su análisis y eventual acreditación se deben configurar dos cuestiones: las expresiones deben ser explícitas o inequívocas (equivalentes funcionales) para buscar el apoyo o rechazo de una opción política, y 2) deben trascender al conocimiento de la ciudadanía.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R013/2026**

El abordaje de probables equivalentes funcionales de apoyo o rechazo debe garantizar el análisis integral y contextual del mensaje involucrado en la causa.

Estos elementos buscan acotar la discrecionalidad y generar certeza sobre los actos que se estiman ilícitos, maximizar el debate público y facilitar el cumplimiento de los fines de los partidos políticos, así como el diseño de su estrategia electoral y el desarrollo de sus actividades.

B) Promoción Personalizada.

El artículo 134, párrafo noveno, de la Constitución Política Federal, establece que la propaganda de las entidades públicas, bajo cualquier modalidad de comunicación social, debe tener un carácter institucional y fines educativos o de orientación social, por lo que debe abstenerse de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada del funcionariado. Esta restricción encuentra su origen en la obligación de toda persona del servicio público de aplicar con imparcialidad los recursos que le son asignados con miras a evitar una afectación a la equidad en la contienda.

En ese orden de ideas, la comunicación de las personas servidoras públicas, tanto los elementos gráficos como sonoros, debe tener como eje rector la objetividad y la imparcialidad, porque si se está ante mensajes que aludan a la trayectoria laboral, académica o de cualquier otra índole personal que destaque los logros personales de quien ostenta el cargo público; o se mencionen sus cualidades o aspiraciones personales en el sector público o privado, se estará en presencia de promoción personalizada.

DÉCIMA PRIMERA. Análisis del Caso concreto. En consideración, es necesario analizar si las publicaciones denunciadas cumplen con los criterios suficientes para determinar el cumplimiento de la infracción a la normativa electoral y en consecuencia su competencia.

Para que un acto pueda ser considerado como acto anticipado de campaña es necesario que se acrediten tres elementos, en el entendido que con uno solo que se desvirtué se tendrá por no acreditada la infracción a la norma electoral, sirve de apoyo lo resuelto en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-121/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15/2012.

➤ **Actos Anticipados de Campaña**

Los actos anticipados de campaña se refieren a las expresiones que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas que contengan: llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido y presiones en las que alguna candidatura o partido solicite cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

También los actos anticipados de precampaña se definen como las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va del inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Para considerar que un acto es "anticipado", ya sea de precampaña o campaña, se requiere que estén presentes los siguientes tres elementos: (1) quien realiza el acto (personal); (2) que ocurra

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Resolución CG/R013/2026

en un tiempo restringido (temporalidad) y (3) que se haga el llamado expreso a votar en favor o en contra de alguno de los contendientes (subjeto).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha desarrollado una línea jurisprudencial en la que ha definido que los actos anticipados de precampaña y campaña se configuran a partir de tres elementos:

- **Temporal.** Los actos o expresiones se deben realizar antes de la etapa de campañas (anticipados de campaña) o entre el inicio del proceso y antes de que inicien las precampañas (anticipados de precampaña).
- **Personal.** Los actos o expresiones se realizan por partidos políticos, su militancia, aspirantes o precandidaturas y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificables a las personas sobre las que versan.
- **Subjetivo.** Los actos o expresiones revelan la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido político, para contender en el ámbito interno (determinación de candidaturas) o en el proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Respecto del elemento subjetivo ha determinado que: 1) para su análisis y eventual acreditación se deben configurar dos cuestiones: las expresiones deben ser explícitas o inequívocas (equivalentes funcionales) para buscar el apoyo o rechazo de una opción política, y 2) deben trascender al conocimiento de la ciudadanía.

Elemento temporal

Para el estudio de este elemento se toma en consideración lo vertido en las Actas de Inspección Ocular OE/IO/017/2025, OE/IO/018/2025 y OE/IO/024/2025 realizadas por la Oficialía Electoral tal como se advierte:

Inspección Ocular OE/IO/017/2025

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R013/2026**

Se procede a verificar cada uno de las ligas electrónicas antes citadas y que versan en el escrito de queja de fecha 19 de febrero de 2024 (sic), signado por la L.D. Aisandra Abigail Caballero Jiménez, en su calidad de Representante Suplente del Partido Morena, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. 1. Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/Biby.Rabelo/posts/29622ARM1DLsSOLLQy2mFvYvxEKpC46WvZfREJAEMFOWY0MEU72u2h8b2he2Ez al allí se encuentra una página de Facebook, misma que se describe a continuación: <table><thead><tr><th>IMAGEN</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td> Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Biby Rabelo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano ✓ Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. [Trabajando unidos por un mejor México!] #LaFuerzaNaranja 🍊 Seguidamente se observa una imagen compuesta con 5 fotografías, en la última se observa ⁴¹. Publicación que cuenta con: 437 reacciones, 51 comentarios 127 veces compartido. Asimismo, se describen las fotografías: </td></tr></tbody></table>		IMAGEN	DESCRIPCIÓN		Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Biby Rabelo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano ✓ Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. [Trabajando unidos por un mejor México!] #LaFuerzaNaranja 🍊 Seguidamente se observa una imagen compuesta con 5 fotografías, en la última se observa ⁴¹. Publicación que cuenta con: 437 reacciones, 51 comentarios 127 veces compartido. Asimismo, se describen las fotografías:										
IMAGEN	DESCRIPCIÓN														
	Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Biby Rabelo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano ✓ Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. [Trabajando unidos por un mejor México!] #LaFuerzaNaranja 🍊 Seguidamente se observa una imagen compuesta con 5 fotografías, en la última se observa ⁴¹. Publicación que cuenta con: 437 reacciones, 51 comentarios 127 veces compartido. Asimismo, se describen las fotografías:														
<table><tbody><tr><td></td><td> FOTO 4 Imagen en la cual se observa a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por ser servidora pública, con una persona del sexo masculino de cabello negro con lentes negros con vestimenta de color azul y blanco en la parte de atrás se observa una publicación color naranja con el logo del Partido Movimiento Ciudadano, se alcanza a leer: "FUERZA NARANJA". </td></tr><tr><td></td><td> FOTO 5 Imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre y Francisco Daniel Barreda Pavón, por ser servidores públicos, con una persona del sexo masculino de cabello negro de complexión mediana con vestimenta de color negro blanco y gris, la imagen tiene un fondo naranja. </td></tr><tr><td></td><td> FOTO 6 Imagen en la cual se identifican a los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón y Paul Alfredo Arce Ontiveros, por ser servidores públicos, con un grupo de personas con diferentes vestimentas, la imagen tiene un fondo color naranja donde se visualiza el logo del Partido Movimiento Ciudadano. </td></tr><tr><td></td><td> FOTO 7 Imagen en la cual se identifica a los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón y Paul Alfredo Arce Ontiveros, por ser servidores públicos, con un grupo de personas con diferentes vestimentas. </td></tr></tbody></table>		FOTO 4 Imagen en la cual se observa a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por ser servidora pública, con una persona del sexo masculino de cabello negro con lentes negros con vestimenta de color azul y blanco en la parte de atrás se observa una publicación color naranja con el logo del Partido Movimiento Ciudadano, se alcanza a leer: "FUERZA NARANJA".		FOTO 5 Imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre y Francisco Daniel Barreda Pavón, por ser servidores públicos, con una persona del sexo masculino de cabello negro de complexión mediana con vestimenta de color negro blanco y gris, la imagen tiene un fondo naranja.		FOTO 6 Imagen en la cual se identifican a los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón y Paul Alfredo Arce Ontiveros, por ser servidores públicos, con un grupo de personas con diferentes vestimentas, la imagen tiene un fondo color naranja donde se visualiza el logo del Partido Movimiento Ciudadano.		FOTO 7 Imagen en la cual se identifica a los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón y Paul Alfredo Arce Ontiveros, por ser servidores públicos, con un grupo de personas con diferentes vestimentas.	<table><tbody><tr><td></td><td> FOTO 1 Imagen en la cual se identifica a los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre, Jorge Álvarez Maynez, Francisco Daniel Barreda Pavón y Paul Alfredo Arce Ontiveros, por ser servidores públicos, con un grupo de personas de diversos sexos y vestimentas, los cuales el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros y una mujer portando lo que parecen ser gafetes de color naranja con letras mayúsculas invertidas en color blanco leyendo: de arriba hacia abajo lo que al parecer son las letras, A.T.O. y la letra Vi, de igual forma se visualiza un fondo en color naranja donde se alcanza a leer con letras en color blanco que dice: "LA NUEVA FUERZA DE MEXICO" y se observa el logo del Partido Movimiento Ciudadano. </td></tr><tr><td></td><td> FOTO 2 Imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por ser servidora pública, con un grupo de personas, resaltan al frente con la antes mencionada, dos personas del sexo femenino quien procedo a describir, la primera persona de lado izquierdo de cabello negro lacio largo, de lentes, tez clara de complexión delgada de blusa color crema, de lado derecho otra persona de cabello negro lacio largo, tez clara, vestimenta en colores naranja, gris y negro, la imagen tiene un fondo naranja. </td></tr><tr><td></td><td> FOTO 3 Imagen en la cual se identifica a los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, por ser servidores públicos, con un grupo de personas con diversas vestimentas, la imagen tiene un fondo naranja. </td></tr></tbody></table>		FOTO 1 Imagen en la cual se identifica a los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre, Jorge Álvarez Maynez, Francisco Daniel Barreda Pavón y Paul Alfredo Arce Ontiveros, por ser servidores públicos, con un grupo de personas de diversos sexos y vestimentas, los cuales el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros y una mujer portando lo que parecen ser gafetes de color naranja con letras mayúsculas invertidas en color blanco leyendo: de arriba hacia abajo lo que al parecer son las letras, A.T.O. y la letra Vi, de igual forma se visualiza un fondo en color naranja donde se alcanza a leer con letras en color blanco que dice: "LA NUEVA FUERZA DE MEXICO" y se observa el logo del Partido Movimiento Ciudadano.		FOTO 2 Imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por ser servidora pública, con un grupo de personas, resaltan al frente con la antes mencionada, dos personas del sexo femenino quien procedo a describir, la primera persona de lado izquierdo de cabello negro lacio largo, de lentes, tez clara de complexión delgada de blusa color crema, de lado derecho otra persona de cabello negro lacio largo, tez clara, vestimenta en colores naranja, gris y negro, la imagen tiene un fondo naranja.		FOTO 3 Imagen en la cual se identifica a los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, por ser servidores públicos, con un grupo de personas con diversas vestimentas, la imagen tiene un fondo naranja.
	FOTO 4 Imagen en la cual se observa a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por ser servidora pública, con una persona del sexo masculino de cabello negro con lentes negros con vestimenta de color azul y blanco en la parte de atrás se observa una publicación color naranja con el logo del Partido Movimiento Ciudadano, se alcanza a leer: "FUERZA NARANJA".														
	FOTO 5 Imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre y Francisco Daniel Barreda Pavón, por ser servidores públicos, con una persona del sexo masculino de cabello negro de complexión mediana con vestimenta de color negro blanco y gris, la imagen tiene un fondo naranja.														
	FOTO 6 Imagen en la cual se identifican a los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón y Paul Alfredo Arce Ontiveros, por ser servidores públicos, con un grupo de personas con diferentes vestimentas, la imagen tiene un fondo color naranja donde se visualiza el logo del Partido Movimiento Ciudadano.														
	FOTO 7 Imagen en la cual se identifica a los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón y Paul Alfredo Arce Ontiveros, por ser servidores públicos, con un grupo de personas con diferentes vestimentas.														
	FOTO 1 Imagen en la cual se identifica a los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre, Jorge Álvarez Maynez, Francisco Daniel Barreda Pavón y Paul Alfredo Arce Ontiveros, por ser servidores públicos, con un grupo de personas de diversos sexos y vestimentas, los cuales el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros y una mujer portando lo que parecen ser gafetes de color naranja con letras mayúsculas invertidas en color blanco leyendo: de arriba hacia abajo lo que al parecer son las letras, A.T.O. y la letra Vi, de igual forma se visualiza un fondo en color naranja donde se alcanza a leer con letras en color blanco que dice: "LA NUEVA FUERZA DE MEXICO" y se observa el logo del Partido Movimiento Ciudadano.														
	FOTO 2 Imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por ser servidora pública, con un grupo de personas, resaltan al frente con la antes mencionada, dos personas del sexo femenino quien procedo a describir, la primera persona de lado izquierdo de cabello negro lacio largo, de lentes, tez clara de complexión delgada de blusa color crema, de lado derecho otra persona de cabello negro lacio largo, tez clara, vestimenta en colores naranja, gris y negro, la imagen tiene un fondo naranja.														
	FOTO 3 Imagen en la cual se identifica a los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, por ser servidores públicos, con un grupo de personas con diversas vestimentas, la imagen tiene un fondo naranja.														
<table><tbody><tr><td></td><td> FOTO 8 Imagen en la cual se identifica a los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre y Francisco Daniel Barreda Pavón, por ser servidores públicos, con una persona del sexo masculino tez morena de complexión media con vestimenta de color blanco, gris y porta gorra, la imagen tiene un fondo naranja. </td></tr><tr><td></td><td> FOTO 9 Imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por ser servidora pública, con un grupo de personas con diferentes vestimentas. </td></tr><tr><td></td><td> FOTO 10 Imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por ser servidora pública, con una persona del sexo femenino de cabello lacio castaño, tez clara de complexión delgada de vestimenta negra y azul. </td></tr><tr><td></td><td> FOTO 11 Imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabelo por ser servidora pública, con una persona del sexo masculino, tez clara, de complexión media, de vestimenta de color gris con negro. </td></tr></tbody></table>		FOTO 8 Imagen en la cual se identifica a los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre y Francisco Daniel Barreda Pavón, por ser servidores públicos, con una persona del sexo masculino tez morena de complexión media con vestimenta de color blanco, gris y porta gorra, la imagen tiene un fondo naranja.		FOTO 9 Imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por ser servidora pública, con un grupo de personas con diferentes vestimentas.		FOTO 10 Imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por ser servidora pública, con una persona del sexo femenino de cabello lacio castaño, tez clara de complexión delgada de vestimenta negra y azul.		FOTO 11 Imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabelo por ser servidora pública, con una persona del sexo masculino, tez clara, de complexión media, de vestimenta de color gris con negro.							
	FOTO 8 Imagen en la cual se identifica a los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre y Francisco Daniel Barreda Pavón, por ser servidores públicos, con una persona del sexo masculino tez morena de complexión media con vestimenta de color blanco, gris y porta gorra, la imagen tiene un fondo naranja.														
	FOTO 9 Imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por ser servidora pública, con un grupo de personas con diferentes vestimentas.														
	FOTO 10 Imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por ser servidora pública, con una persona del sexo femenino de cabello lacio castaño, tez clara de complexión delgada de vestimenta negra y azul.														
	FOTO 11 Imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabelo por ser servidora pública, con una persona del sexo masculino, tez clara, de complexión media, de vestimenta de color gris con negro.														

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R013/2026**

FOTO 12 Imagen en la cual se identifica a la C. Bity Karen Rabalo por ser servidora pública, con una persona del sexo masculino de cabello negro, tez clara, de complejión media, con vestimenta de color negro y gris, al fondo se visualiza a un grupo de personas en mesas blancas y lonas publicitarias color naranja. 2. Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/photo/?fbid=120522275066023&set=pcb.1205223204293520 al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que se describe a continuación: -- <table><thead><tr><th>IMAGEN</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td> Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Bity Karen Rabalo de la Torre, con vestimenta de color café y blanco, seguidamente se lee: Bity Rabalo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano M Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. [Trabajando unidos por un mejor México!] #LaFuerzaNaranja 🍊 Asimismo, se visualiza una imagen en la cual se identifica a la C. Bity Karen Rabalo de la Torre, por ser servidora pública, con un grupo de personas, mesetas al frente con la sillas mencionadas, dos personas del sexo femenino quien pronto a decirle, la primera persona de lado izquierdo de cabello negro, lacio largo, de </td></tr></tbody></table>	IMAGEN	DESCRIPCIÓN		Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Bity Karen Rabalo de la Torre, con vestimenta de color café y blanco, seguidamente se lee: Bity Rabalo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano M Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. [Trabajando unidos por un mejor México!] #LaFuerzaNaranja 🍊 Asimismo, se visualiza una imagen en la cual se identifica a la C. Bity Karen Rabalo de la Torre, por ser servidora pública, con un grupo de personas, mesetas al frente con la sillas mencionadas, dos personas del sexo femenino quien pronto a decirle, la primera persona de lado izquierdo de cabello negro, lacio largo, de	lentes, tez clara de complejión delgada de masa color crema, de lado derecho otra persona de cabello negro lacio largo, tez clara, vestimenta en colores naranja, gris y negro, la imagen tiene un fondo naranja. Publicación que tiene: 2 veces compartida y 22 reacciones. 3. Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/photo/?fbid=120522275066023&set=pcb.1205223204293520 al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que se describe a continuación: -- <table><thead><tr><th>IMAGEN</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td> Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Bity Karen Rabalo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Bity Rabalo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano M Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. [Trabajando unidos por un mejor México!] #LaFuerzaNaranja 🍊 Asimismo, se visualiza una imagen en la cual se identifica a los CC. Bity Karen Rabalo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arco Olivares, por ser servidores públicos, con un grupo de personas con diversas vestimentas, la imagen tiene un fondo naranja. </td></tr></tbody></table>	IMAGEN	DESCRIPCIÓN		Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Bity Karen Rabalo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Bity Rabalo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano M Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. [Trabajando unidos por un mejor México!] #LaFuerzaNaranja 🍊 Asimismo, se visualiza una imagen en la cual se identifica a los CC. Bity Karen Rabalo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arco Olivares, por ser servidores públicos, con un grupo de personas con diversas vestimentas, la imagen tiene un fondo naranja.
IMAGEN	DESCRIPCIÓN								
	Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Bity Karen Rabalo de la Torre, con vestimenta de color café y blanco, seguidamente se lee: Bity Rabalo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano M Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. [Trabajando unidos por un mejor México!] #LaFuerzaNaranja 🍊 Asimismo, se visualiza una imagen en la cual se identifica a la C. Bity Karen Rabalo de la Torre, por ser servidora pública, con un grupo de personas, mesetas al frente con la sillas mencionadas, dos personas del sexo femenino quien pronto a decirle, la primera persona de lado izquierdo de cabello negro, lacio largo, de								
IMAGEN	DESCRIPCIÓN								
	Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Bity Karen Rabalo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Bity Rabalo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano M Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. [Trabajando unidos por un mejor México!] #LaFuerzaNaranja 🍊 Asimismo, se visualiza una imagen en la cual se identifica a los CC. Bity Karen Rabalo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arco Olivares, por ser servidores públicos, con un grupo de personas con diversas vestimentas, la imagen tiene un fondo naranja.								
Publicación que tiene: 1 vez compartida y 14 reacciones. 4. Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/photo/?fbid=120522284429356&set=pcb.1205223204293520 al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que se describe a continuación: -- <table><thead><tr><th>IMAGEN</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td> Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Bity Karen Rabalo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Bity Rabalo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano M Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. [Trabajando unidos por un mejor México!] #LaFuerzaNaranja 🍊 Asimismo, se visualiza una imagen en la cual se observa a la C. Bity Karen Rabalo de la Torre, con una persona del sexo masculino de cabello negro con lentes, negro con vestimenta de color azul y blanco en la parte de atrás se observa una publicación color naranja con el logo del Partido Movimiento Ciudadano, se acerca a leer: "FUERZA NARANJA" Publicación que tiene: 1 vez compartida y 2 reacciones. </td></tr></tbody></table>	IMAGEN	DESCRIPCIÓN		Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Bity Karen Rabalo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Bity Rabalo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano M Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. [Trabajando unidos por un mejor México!] #LaFuerzaNaranja 🍊 Asimismo, se visualiza una imagen en la cual se observa a la C. Bity Karen Rabalo de la Torre, con una persona del sexo masculino de cabello negro con lentes, negro con vestimenta de color azul y blanco en la parte de atrás se observa una publicación color naranja con el logo del Partido Movimiento Ciudadano, se acerca a leer: "FUERZA NARANJA" Publicación que tiene: 1 vez compartida y 2 reacciones.	5. Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/photo/?fbid=120522280960218&set=pcb.1205223204293520 al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que se describe a continuación: -- <table><thead><tr><th>IMAGEN</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td> Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Bity Karen Rabalo de la Torre con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Bity Rabalo 7 de febrero </td></tr></tbody></table>	IMAGEN	DESCRIPCIÓN		Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Bity Karen Rabalo de la Torre con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Bity Rabalo 7 de febrero
IMAGEN	DESCRIPCIÓN								
	Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Bity Karen Rabalo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Bity Rabalo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano M Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. [Trabajando unidos por un mejor México!] #LaFuerzaNaranja 🍊 Asimismo, se visualiza una imagen en la cual se observa a la C. Bity Karen Rabalo de la Torre, con una persona del sexo masculino de cabello negro con lentes, negro con vestimenta de color azul y blanco en la parte de atrás se observa una publicación color naranja con el logo del Partido Movimiento Ciudadano, se acerca a leer: "FUERZA NARANJA" Publicación que tiene: 1 vez compartida y 2 reacciones.								
IMAGEN	DESCRIPCIÓN								
	Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Bity Karen Rabalo de la Torre con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Bity Rabalo 7 de febrero								

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R013/2026**

publica, con una persona del sexo masculino, tez clara, de complejión media, de vestimenta de color gris con negro. Publicación que tiene: 4 reacciones. 12. Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/photo/?fbid=1209222174293523&set=pcb.120922204202020 al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que se describe a continuación. --- DESCRIPCIÓN Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Biby Karen Rabalo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Biby Rabalo 7 de febrero a las 9:37 p.m. Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. Trabajando unidos por un mejor México! Asimismo, se visualiza una imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabalo de la Torre por ser una senadora pública, con una persona del sexo masculino de cabello negro, tez clara, de complejión media, con vestimenta de color negro y gris, al fondo se visualiza a un grupo de personas en mesas blancas y lonas publicitarias color naranja. Publicación que tiene: 8 reacciones. De igual forma se procede a verificar las ligas electrónicas escritas en pie de página del escrito de queja. Siendo las siguientes: -----	13. Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: http://sil.gobcampeche.gob.mx/legislador/PerfilLegislator.php?ID=13&Referencia=922375, al abrir se encuentra una página web donde se lee: SIL, Sistema de Información Legislativa, misma que se describe a continuación: ----- IMAGEN página web donde se lee: SIL, Sistema de Información Legislativa, en la parte central izquierda se observa la fotografía de una persona del sexo masculino de cabello negro, tez clara y camisa blanca, a lado de la fotografía se lee: Senador Francisco Daniel Barreda Pineda y el logotipo de color naranja del Partido Movimiento Ciudadano, debajo se lee: <table border="1"><tr><td>PERFIL CURRICULAR</td><td>Número de la legislatura: LXVI Legislatura Periodo de la legislatura: Del 29/08/2024 al 31/08/2027 Partido: MC Nacimiento: 24/05/1977 Entidad: Veracruz Ciudad: Veracruz Principio de elección: Primera Minoría Región de elección: Entidad: Campeche Toma de protesta: 29/08/2024 Ubicación: Edif. del Hemiciclo Plus 6 Oficina 24, Cal. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Cód. De México, C.P. 06030. Correo electrónico: francisco.barreda@senado.gob.mx</td></tr><tr><td>INICIATIVAS</td><td></td></tr><tr><td>PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO</td><td></td></tr><tr><td>VOTACIONES NOMINALES</td><td></td></tr><tr><td>POSICIONAMIENTOS EN PLENO</td><td></td></tr></table> Al dar clic al apartado de "PERFIL CURRICULAR" proyecta la siguiente imagen:	PERFIL CURRICULAR	Número de la legislatura: LXVI Legislatura Periodo de la legislatura: Del 29/08/2024 al 31/08/2027 Partido: MC Nacimiento: 24/05/1977 Entidad: Veracruz Ciudad: Veracruz Principio de elección: Primera Minoría Región de elección: Entidad: Campeche Toma de protesta: 29/08/2024 Ubicación: Edif. del Hemiciclo Plus 6 Oficina 24, Cal. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Cód. De México, C.P. 06030. Correo electrónico: francisco.barreda@senado.gob.mx	INICIATIVAS		PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO		VOTACIONES NOMINALES		POSICIONAMIENTOS EN PLENO	
PERFIL CURRICULAR	Número de la legislatura: LXVI Legislatura Periodo de la legislatura: Del 29/08/2024 al 31/08/2027 Partido: MC Nacimiento: 24/05/1977 Entidad: Veracruz Ciudad: Veracruz Principio de elección: Primera Minoría Región de elección: Entidad: Campeche Toma de protesta: 29/08/2024 Ubicación: Edif. del Hemiciclo Plus 6 Oficina 24, Cal. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Cód. De México, C.P. 06030. Correo electrónico: francisco.barreda@senado.gob.mx										
INICIATIVAS											
PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO											
VOTACIONES NOMINALES											
POSICIONAMIENTOS EN PLENO											
Al dar clic al apartado de "INICIATIVAS" proyecta la siguiente imagen: Al dar clic al apartado de "PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO"	Al dar clic al apartado de "VOTACIONES NOMINALES" Al dar clic al apartado de "POSICIONAMIENTOS EN PLENO"										

39
...

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Resolución CG/R013/2026

Inspección Ocular OE/IO/018/2025

1. Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/BibyRabelo/posts/?fbid=2284MDL4SLLDy2mFvYbE6XoC3_6HwF6REkAEFMFGW8YhMEUZAQre3o2ba0vFj al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que se describe a continuación: <table border="1"> <thead> <tr> <th>IMAGEN</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td><td> Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Biby Rabelo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano 🇵🇸 Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. Trabajando unidos por un mejor México 🇲🇽 #LaFuerzaNaranja 🍊🍊 </td></tr> </tbody> </table>	IMAGEN	DESCRIPCIÓN		Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Biby Rabelo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano 🇵🇸 Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. Trabajando unidos por un mejor México 🇲🇽 #LaFuerzaNaranja 🍊🍊	Seguidamente se observa una imagen conveñida con 3 fotografías, en la misma se observan 1: Publicación que cuenta con: 437 reacciones, 31 comentarios 127 veces compartido. Asimismo, se describen las fotografías: FOTO 1 Imagen en la cual se identifica a los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre, Jorge Álvarez Márquez, Francisco Daniel Barreda Pavón y Paul Alfredo Acea Ortíz, por ser servidores públicos, con un grupo de personas con diversas vestimentas, los cuales el CC. Paul Alfredo Acea Ortíz y una mujer portando lo que parecen ser gafetes de color naranja con letras minúsculas invertidas en color blanco. Inmediatamente se arriba hasta abajo lo que el pámpero son las letras A.T.O. y la letra V, de igual forma se muestra un fondo naranja donde se alcanza a leer con letras de color blanco "N.A. NUEVA FUERZA DE MEXICO" y se observa el logo del Partido Movimiento Ciudadano. FOTO 2 Imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por ser servidora pública, con un grupo de personas, restando al frente con la antes mencionada, dos personas del sexo femenino quien procedió a describir, la primera persona de pelo izquierdo de cabello negro lacio largo, de tez clara, persona de complexión mediana, de tez clara, vestimenta en color naranja, gris y porta gafa, la imagen tiene un fondo naranja.				
IMAGEN	DESCRIPCIÓN								
	Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Biby Rabelo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano 🇵🇸 Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. Trabajando unidos por un mejor México 🇲🇽 #LaFuerzaNaranja 🍊🍊								
<table border="1"> <tbody> <tr> <td></td><td>FOTO 3</td></tr> <tr> <td></td><td>FOTO 4</td></tr> <tr> <td></td><td>FOTO 5</td></tr> <tr> <td></td><td>FOTO 6</td></tr> </tbody> </table>		FOTO 3		FOTO 4		FOTO 5		FOTO 6	FORMANDO CIUDADANA INFORMADA Y PARTICIPATIVA. FOTO 7 Imagen en la cual se identifica a los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, y Paul Alfredo Acea Ortíz, por ser servidores públicos, con un grupo de personas con diferentes vestimentas. FOTO 8 Imagen en la cual se identifica a los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre y Francisco Daniel Barreda Pavón, por ser servidores públicos, con una persona del sexo masculino de cabello negro con lentes negros con vestimenta de color azul y blanco en la parte de arriba se observa una publicación color naranja con el logo del Partido Movimiento Ciudadano, se alcanza a leer: "FUERZA NARANJA". FOTO 9 Imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por ser servidora pública, con un grupo de personas con diferentes vestimentas. FOTO 10 Imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por ser servidora pública, con una persona del sexo femenino de cabello lacio largo, de tez clara, persona de complexión mediana, de tez clara, vestimenta en color naranja, gris y porta gafa, la imagen tiene un fondo naranja.
	FOTO 3								
	FOTO 4								
	FOTO 5								
	FOTO 6								
<table border="1"> <tbody> <tr> <td></td><td>FOTO 11</td></tr> <tr> <td></td><td>FOTO 12</td></tr> </tbody> </table>		FOTO 11		FOTO 12	Asimismo se visualiza una imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por ser servidora pública, con un grupo de personas, restando al frente con la antes mencionada, dos personas del sexo femenino quien procedió a describir, la primera persona de pelo izquierdo de cabello negro lacio largo, de lentes, tez clara de complexión delgada de blusa color crema, de pelo derecho otra persona de cabello negro lacio largo, tez clara, vestimenta en color naranja, gris y negro, la imagen tiene un fondo naranja. Publicación que tiene 2 veces compartido y 22 reacciones. 2. Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/shots/?bid=1209227250962338&set=pb_1209227250962338&source=1209227250962338&source=1209227250962338 al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que se describe a continuación: --- <table border="1"> <thead> <tr> <th>IMAGEN</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td><td> Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, con vestimenta de color café y blanco, seguidamente se lee: Biby Rabelo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano 🇵🇸 Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. Trabajando unidos por un mejor México 🇲🇽 #LaFuerzaNaranja 🍊🍊 </td></tr> </tbody> </table>	IMAGEN	DESCRIPCIÓN		Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, con vestimenta de color café y blanco, seguidamente se lee: Biby Rabelo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano 🇵🇸 Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. Trabajando unidos por un mejor México 🇲🇽 #LaFuerzaNaranja 🍊🍊
	FOTO 11								
	FOTO 12								
IMAGEN	DESCRIPCIÓN								
	Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, con vestimenta de color café y blanco, seguidamente se lee: Biby Rabelo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano 🇵🇸 Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. Trabajando unidos por un mejor México 🇲🇽 #LaFuerzaNaranja 🍊🍊								
3. Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/shots/?bid=1209227250962338&set=pb_1209227250962338&source=1209227250962338&source=1209227250962338 al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que se describe a continuación: --- <table border="1"> <thead> <tr> <th>IMAGEN</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td><td> Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Biby Rabelo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano 🇵🇸 Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. Trabajando unidos por un mejor México 🇲🇽 #LaFuerzaNaranja 🍊🍊 </td></tr> </tbody> </table>	IMAGEN	DESCRIPCIÓN		Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Biby Rabelo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano 🇵🇸 Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. Trabajando unidos por un mejor México 🇲🇽 #LaFuerzaNaranja 🍊🍊	Publicación que tiene 2 veces compartido y 22 reacciones.				
IMAGEN	DESCRIPCIÓN								
	Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Biby Rabelo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano 🇵🇸 Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. Trabajando unidos por un mejor México 🇲🇽 #LaFuerzaNaranja 🍊🍊								

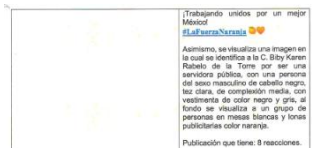
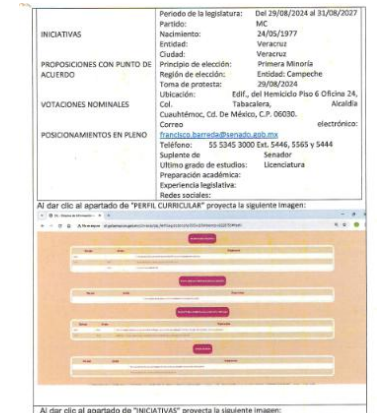
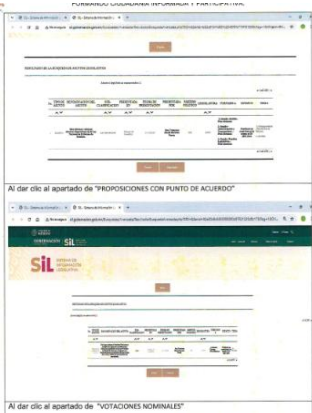
“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Resolución CG/R013/2026**

Asimismo, se visualiza una imagen en la cual se identifica a los CC. Biby Karen Rabalo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Ance Orlineros, por ser servidores públicos, con un grupo de personas con diferentes vestimentas, la imagen tiene un fondo naranja. Publicación que tiene: 1 vez compartido y 14 reacciones. 4. Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/photos/1002220209602188?setmash=1002220209602188 al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que se describe a continuación: -- <table border="1"><thead><tr><th>IMAGEN</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td> Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Biby Karen Rabalo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Biby Rabalo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano ✓ Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. Trabajando unidos por un mejor México! Asimismo, se visualiza una imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabalo de la Torre, con una persona del sexo masculino de cabello negro que lleva negro en la parte de atrás color azul y blanco en la parte de atrás se observa una publicación color naranja con el logo del Partido Movimiento Ciudadano, se alcanza a leer: "FUERZA NARANJA". </td></tr></tbody></table>	IMAGEN	DESCRIPCIÓN		Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Biby Karen Rabalo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Biby Rabalo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano ✓ Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. Trabajando unidos por un mejor México! Asimismo, se visualiza una imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabalo de la Torre, con una persona del sexo masculino de cabello negro que lleva negro en la parte de atrás color azul y blanco en la parte de atrás se observa una publicación color naranja con el logo del Partido Movimiento Ciudadano, se alcanza a leer: "FUERZA NARANJA".	Publicación que tiene: 1 vez compartido y 8 reacciones. 5. Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/photos/1002220209602188?setmash=1002220209602188 al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que se describe a continuación: -- <table border="1"><thead><tr><th>IMAGEN</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td> Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Biby Karen Rabalo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Biby Rabalo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano ✓ Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. Trabajando unidos por un mejor México! Asimismo, se visualiza una imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabalo de la Torre y Francisco Daniel Barreda Pavón, por ser servidores públicos, con una persona del sexo masculino de cabello negro de complexión mediana con vestimenta de color negro blanco y gris, la imagen tiene un fondo naranja. Publicación que tiene: 8 reacciones. </td></tr></tbody></table> 6. Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/photos/1002220209602188?setmash=1002220209602188 al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que se describe a continuación: -- <table border="1"><thead><tr><th>IMAGEN</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td></tr></tbody></table>	IMAGEN	DESCRIPCIÓN		Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Biby Karen Rabalo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Biby Rabalo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano ✓ Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. Trabajando unidos por un mejor México! Asimismo, se visualiza una imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabalo de la Torre y Francisco Daniel Barreda Pavón, por ser servidores públicos, con una persona del sexo masculino de cabello negro de complexión mediana con vestimenta de color negro blanco y gris, la imagen tiene un fondo naranja. Publicación que tiene: 8 reacciones.	IMAGEN	DESCRIPCIÓN		
IMAGEN	DESCRIPCIÓN												
	Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Biby Karen Rabalo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Biby Rabalo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano ✓ Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. Trabajando unidos por un mejor México! Asimismo, se visualiza una imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabalo de la Torre, con una persona del sexo masculino de cabello negro que lleva negro en la parte de atrás color azul y blanco en la parte de atrás se observa una publicación color naranja con el logo del Partido Movimiento Ciudadano, se alcanza a leer: "FUERZA NARANJA".												
IMAGEN	DESCRIPCIÓN												
	Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Biby Karen Rabalo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Biby Rabalo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano ✓ Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. Trabajando unidos por un mejor México! Asimismo, se visualiza una imagen en la cual se identifica a la C. Biby Karen Rabalo de la Torre y Francisco Daniel Barreda Pavón, por ser servidores públicos, con una persona del sexo masculino de cabello negro de complexión mediana con vestimenta de color negro blanco y gris, la imagen tiene un fondo naranja. Publicación que tiene: 8 reacciones.												
IMAGEN	DESCRIPCIÓN												
Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Biby Karen Rabalo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Biby Rabalo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano ✓ Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. Trabajando unidos por un mejor México! Asimismo, se visualiza una imagen en la cual se identifica a los CC. Biby Karen Rabalo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón y Paul Alfredo Ance Orlineros, por ser servidores públicos, con un grupo de personas con diferentes vestimentas, la imagen tiene un fondo color naranja donde se visualiza el logo del Partido Movimiento Ciudadano. Publicación que tiene: 8 reacciones y 1 vez compartido. 7. Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/photos/1002220209602188?setmash=1002220209602188 al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que se describe a continuación: -- <table border="1"><thead><tr><th>IMAGEN</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td></tr></tbody></table>	IMAGEN	DESCRIPCIÓN			FORMANDO CIUDADANOS MEXICANOS PARTICIPATIVOS Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Biby Karen Rabalo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Biby Rabalo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano ✓ Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. Trabajando unidos por un mejor México! Asimismo, se visualiza una imagen en la cual se identifica a los CC. Biby Karen Rabalo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón y Paul Alfredo Ance Orlineros, por ser servidores públicos, con un grupo de personas con diferentes vestimentas. Publicación que tiene: 8 reacciones. 8. Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/photos/1002220209602188?setmash=1002220209602188 al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que se describe a continuación: -- <table border="1"><thead><tr><th>IMAGEN</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td></tr></tbody></table>	IMAGEN	DESCRIPCIÓN						
IMAGEN	DESCRIPCIÓN												
IMAGEN	DESCRIPCIÓN												
Se observa una publicación de Facebook, que tiene de perfil un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Biby Karen Rabalo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee: Biby Rabalo 7 de febrero Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano ✓ Las mejores ideas y las mejores causas, pero sobre todo, las ganas de construir un mejor futuro. Trabajando unidos por un mejor México! Asimismo, se visualiza una imagen en la cual se identifica a los CC. Biby Karen Rabalo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón y Paul Alfredo Ance Orlineros, por ser servidores públicos, con un grupo de personas con diferentes vestimentas, la imagen tiene un fondo color naranja donde se visualiza el logo del Partido Movimiento Ciudadano. Publicación que tiene: 8 reacciones y 1 vez compartido. 9. Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/photos/1002220209602188?setmash=1002220209602188 al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que se describe a continuación: -- <table border="1"><thead><tr><th>IMAGEN</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td></tr></tbody></table>	IMAGEN	DESCRIPCIÓN			10. Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/photos/1002220209602188?setmash=1002220209602188 al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que se describe a continuación: -- <table border="1"><thead><tr><th>IMAGEN</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td></tr></tbody></table> 11. Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/photos/1002220209602188?setmash=1002220209602188 al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que se describe a continuación: -- <table border="1"><thead><tr><th>IMAGEN</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td></tr></tbody></table>	IMAGEN	DESCRIPCIÓN			IMAGEN	DESCRIPCIÓN		
IMAGEN	DESCRIPCIÓN												
IMAGEN	DESCRIPCIÓN												
IMAGEN	DESCRIPCIÓN												

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Resolución CG/R013/2026**

 13. Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/photos/?fbid=1205223174293523&set=pcb.1205223204293523 al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que se describe a continuación. --- IMAGEN 	 De igual forma se procede a verificar las ligas electrónicas escritas en pie de página del escrito de queja. Siendo las siguientes: ----- 13. Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: http://sil.sistemaoficialdellegislador.org/PerfilLegislador.aspx?ID=Referencia=022875, al abrir se encuentra una página web donde se lee: SIL, Sistema de Información Legislativa, misma que se describe a continuación. ----- IMAGEN 
 Al dar clic al apartado de "PERFIL CURRICULAR" proyecta la siguiente imagen:  Al dar clic al apartado de "INICIATIVAS" proyecta la siguiente imagen:	 Al dar clic al apartado de "PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO"  Al dar clic al apartado de "VOTACIONES NOMINALES"

Se puede observar que la cuenta Biby Rabelo en el Acta de inspección ocular OE/IO/024/2025 al aperturar el link aparece la imagen y se observa Alcaldía de Campeche en lo que se consideró lo siguiente, en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/024/2025, en referencia al perfil de Facebook:

Inspección Ocular OE/IO/024/2025

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Resolución CG/R013/2026

<https://www.facebook.com/Biby.Rabelo>

Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/Biby.Rabelo> al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que se describe a continuación: -----



Se observa una publicación de Facebook, en la cual se observa un fondo de color blanco, en la parte superior de lado izquierdo, se observa un escudo y de lado derecho aparecen unas palabras que dicen: "ALCALDIA DE CAMPECHE AMABLE - CERCANA - IMPARABLE", asimismo de lado derecho se visualizan unas palabras que dicen: "PAGA TU PREDIAL 2025" y aprovecha los descuentos 15% De descuento En predial 2025 y años anteriores (2020-2025), 15% De descuento En basura Habitacional 2025 y años anteriores (2020-2025), 100% De descuento En Cargos Predial 2025 y años anteriores, 100% De descuento En recargos de Basura Habitacional 2025 y años anteriores (2020-2025).

De igual forma en la parte inferior de lado izquierdo tiene un perfil, siendo un círculo en el cual se visualiza una fotografía de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, con vestimenta de color blanco, seguidamente se lee:
Biby Rabelo
166 mil seguidores 720 seguidos

Debajo se visualiza un menú denominado "Publicaciones" y a un costado de este se visualiza lo siguiente:
"Publicaciones", "Información", "Menciones", "Opiniones", "Seguidores", "Fotos", "Más"



A continuación, se lee la palabra "Detalle", en la parte inferior dice: "Alcaldesa del Municipio de Campeche Gobierno Amable, Cercano e Imparable, en el cual procedo a dar clic, para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:

Página - Política(s)

bibyrabelo@gmail.com

bibyrabelo - 66 mil seguidores

Enlace confirmado

Se lee la palabra "Información Básica y de Contacto", en la cual procedo a dar clic, para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:

Categorías

Político(a)

Información de contacto

bibyrabelo@gmail.com

Cómo electrónico

Sitios web y enlaces de medios sociales

bibyrabelo

Enlace confirmado



Por último, al no haber nada más que verificar, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 13:00 horas del día 29 de agosto de 2025; firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe. -----

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 12-73-010



Resolución CG/R013/2026

De las anteriores actas de Inspección Ocular realizadas por la Oficialía Electoral, se advierte que las publicaciones denunciadas se realizaron en febrero de 2025 y al momento de la realización de los hechos, toda vez que, de acuerdo con el artículo 345 de la Ley de Instituciones la elección en el Estado de Campeche iniciará con la Sesión Solemne del Consejo General que celebre en la primera sesión de diciembre del año previo al que se celebre la jornada electoral; documentales que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 653, 655, 656 y 663 de la Ley de Instituciones, por tanto, en relación con los actos anticipados de campaña y precampaña este elemento no se tiene por acreditado.

Elemento personal

De las Inspecciones Oculares antes descritas, esta autoridad administrativa electoral advierte que como ha quedado acreditado, tienen un carácter institucional y oficial, al identificarse explícitamente con su cargo de "Alcaldesa"

Es decir, este elemento se tiene por acreditado, en virtud que de una las publicaciones realizadas desde su página, se observaron imágenes que la identifican, como se ha señalado anteriormente, además que, de la inspección ocular, resulta plenamente identificable su participación en dicho evento, documentales que se les concede valor probatorio de conformidad con el numeral 653, 655, 656 y 663 de la Ley de Instituciones.

Elemento subjetivo

Respecto a este elemento, mediante las Actas de Inspección Ocular OE/IO/017/2025, OE/IO/018/2025 y OE/IO/024/2025 se observa a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en imágenes acompañada de otras personas, sin que se advierta que la hoy denunciada hiciera un llamado o solicitud que incitara al voto mediante expresiones tales como "*no votes por*", "*vota por*", "*apoya a*" o "*vota por*" o que realizara o difundiera un apoyo expreso o implícito o inequívoco, hacia algún partido en específico, de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Instituciones, que establece como actos anticipados de campaña toda expresión fuera de la etapa de campañas que contenga llamados expresos al voto, en contra o favor de un partido o candidatura, documentales que se les concede valor probatorio de conformidad con el numeral 653, 655, 656 y 663 de la Ley de Instituciones.

Dicho lo anterior, este órgano colegiado estima que tampoco se actualiza el elemento subjetivo exigido por la jurisprudencia electoral, toda vez que:

- No se acredita una solicitud expresa o implícita del voto;
- No existe un llamado directo a favor o en contra de una opción política o candidatura;
- Los hechos denunciados no se desarrollaron en un contexto que permita inferir inequívocamente una finalidad electoral.

En consecuencia, **no se acredita el elemento subjetivo**, respecto de la conducta relativa a actos anticipados de campaña, toda vez que se advierte que dicho evento es de carácter partidista.

En conclusión, al no acreditarse los elementos temporal y subjetivo por las razones previamente mencionadas, resulta que no se configura la posible comisión de actos anticipados de campaña de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta del H. Ayuntamiento de Campeche.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R013/2026****➤ Promoción Personalizada.**

El artículo 134, párrafo noveno, de la Constitución Política Federal, establece que la propaganda de las entidades públicas, bajo cualquier modalidad de comunicación social, debe tener un carácter institucional y fines educativos o de orientación social, por lo que debe abstenerse de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada del funcionariado. Esta restricción encuentra su origen en la obligación de toda persona del servicio público de aplicar con imparcialidad los recursos que le son asignados con miras a evitar una afectación a la equidad en la contienda.

En ese orden de ideas, la comunicación de las personas servidoras públicas, tanto los elementos gráficos como sonoros, debe tener como eje rector la objetividad y la imparcialidad, porque si se está ante mensajes que aludan a la trayectoria laboral, académica o de cualquier otra índole personal que destaque los logros personales de quien ostenta el cargo público; o se mencionen sus cualidades o aspiraciones personales en el sector público o privado, se estará en presencia de promoción personalizada.

Para determinar si se cometió la infracción, las autoridades debemos verificar que se cumplan tres elementos²:

- Personal: Debe haber voces, imágenes o símbolos que permitan identificar plenamente a la persona servidora pública.
- Objetivo o material: El contenido del mensaje, para determinar si de manera efectiva e indubitable se busca resaltar o posicionar de manera destacada al emisor o beneficiario de la manifestación.
- Temporal: El momento de la emisión del mensaje. Sí se realiza dentro del proceso electoral existe la presunción que la finalidad es incidir en la contienda. Es un factor de proximidad, sin que esto sea determinante para que se acredite la infracción, ya que puede darse fuera del proceso electoral.

Sin que sea necesario que se acredite la propaganda gubernamental para dilucidar si se actualiza o no la promoción personalizada, ya que lo relevante es que se acrediten los elementos precisados a partir del estudio de su contenido y el contexto de su difusión, de ahí que el medio para su transmisión deba entenderse de manera genérica; es decir, que tenga como fin su divulgación.

De los hechos denunciados y desahogados por la Oficialía Electoral, mediante las Actas de Inspección Ocular OE/IO/017/2025, OE/IO/018/2025 y OE/IO/024/2025, se advierte la imagen de la C. Biby Karen de la Torre Rabelo, ya que fue quien emitió el mensaje en su publicación, por lo que **se acredita el elemento personal**.

Respecto del **elemento temporal**, de lo vertido en las Actas de Inspección Ocular OE/IO/017/2025, OE/IO/018/2025 y OE/IO/024/2025, es evidente que las publicaciones denunciadas se realizaron el 7 de febrero de 2025 y al momento de la realización de los hechos no nos encontramos en Proceso Electoral local.

² Jurisprudencia 12/2015, de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. Véase también, entre otros, SUP-REP-416/2022 y acumulados.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R013/2026**

Para determinar la existencia de la infracción se debe analizar si los actos o conductas denunciadas tienen por objeto incidir en un proceso electoral, esto es, en la voluntad del electorado, en contravención de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad de la contienda³.

Dicho lo anterior, al tratarse de un evento realizado en febrero de 2025, no se tiene por acreditado el elemento temporal, ni quedó demostrado que trascienda o tenga incidencia en algún proceso electoral.

Ahora, respecto del **elemento objetivo**, del contenido del mensaje, se advierten manifestaciones que tratan sobre un evento partidista, sin que se observe una intención de exaltar, resaltar o posicionar su imagen o beneficiarse de dicho evento, por lo que **no se acredita el elemento objetivo**.

Por lo tanto, este órgano administrativo electoral, una vez concatenadas las pruebas documentales ofrecidas por las partes y a las que se les concede valor probatorio de conformidad con el numeral 653, 655, 656 y 663 de la Ley de Instituciones, y al no tenerse por acreditados los elementos temporal y objetivo, concluye que no se acredita la **promoción personalizada atribuida a la C. Biby Karen de la Torre Rabelo**.

En consecuencia, al no acreditarse de manera conjunta los elementos necesarios para la infracción, particularmente el elemento temporal y además el elemento objetivo, no se actualiza la infracción de promoción personalizada atribuible a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta del H. Ayuntamiento de Campeche.

Esta autoridad electoral, a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, verificará la existencia de la supuesta actividad de la parte denunciada, a partir de las constancias que integran el expediente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 603, 607 y 608 de la Ley de Instituciones serán valoradas conforme a las reglas previstas en los numerales 23 al 29 y 37 del Reglamento de Quejas, que, al caso concreto, en lo esencial, señalan que:

Sólo serán admitidas las siguientes pruebas: I. Documentales públicas y privadas; II. Técnicas; III. Pericial contable; IV. Presunciones legales y humanas, y V. Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Son **documentos públicos**, los expedidos por órganos o las o los funcionarios electorales en ejercicio de sus atribuciones; los expedidos por otras autoridades federales, estatales o municipales conforme a sus facultades legales; o documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública, siempre que en ellos se consignen hechos que les consten.

Serán **documentales privadas**, las que no se encuentren contempladas en el párrafo anterior, que sean ofrecidas por las partes y correspondan al hecho que se intenta probar;

Se considerarán **pruebas técnicas**, los medios de producción, de imagen o sonido. La persona oferente deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecien en la prueba;

³ Ver SUP-REP-109/2019 SUP-JE-23/2020, SUP-REP-111/2021, SUP-REP-151/2022, SUP-REP-210/2022, SUP-OP-7/2023, entre otros

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R013/2026**

Son objeto de prueba los hechos controvertibles; no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos expresamente.

El que afirma está obligado a probar; también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

En ningún caso se tomarán en cuenta, para resolver, las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales, la única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales, los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos, o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche

"Artículo 37.- Para los efectos del procedimiento sancionador ordinario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- I. Documentales públicas y privadas;*
- II. Técnicas;*
- III. Pericial contable;*
- IV. Presunciones legales y humanas; Instrumental de actuaciones, y Supervenientes."*

Similar criterio fue sostenido en el expediente TEEC/RAP/22/2026⁴, emitido por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA. Infracciones Intocadas en el expediente TEEC/JDC/16/2026⁵. Ahora bien, respecto de las infracciones calificadas por la autoridad jurisdiccional electoral en la sentencia emitida en el expediente TEEC/JDC/16/2026 de fecha veintidós de septiembre de la presente anualidad, el pleno del TEEC solo revocó parcialmente dicha resolución para los efectos de que, el Consejo General, se pronuncie sobre las infracciones de promoción personalizada y actos anticipados de campaña, tal como se ha realizado en la Consideración Décima Primera de la presente Resolución.

⁴ Visible en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/09/TEEC-RAP-22-2026-22-09-26-SENTENCIA.pdf>

⁵ Visible en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/09/TEEC-JDC-16-2026-22-09-26-SENTENCIA.pdf>

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R013/2026**

Es por ello que, para la presente resolución, se tomaron en consideración los elementos probatorios que constan en el expediente para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracciones I y IV, 285, 286 fracción VIII, 600 fracción I, 601 fracción II y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XII y XXV, 3 fracción I, 7 fracción III, 8, 9, 30, 31, 39, 40 último párrafo, 41 y 43 fracción VI del Reglamento de Quejas, que otorgan competencia a esta autoridad para conocer y resolver el presente procedimiento, **en cumplimiento a la sentencia en el expediente TEEC/JDC/16/2026**, se concluye:

- a) Declarar **inexistentes** las infracciones denunciadas consistente en actos anticipados de campaña y promoción personalizada por la L.D. Alondra Abigail Caballero Jiménez, en su calidad de otrora representación suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General, en contra de *"Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, y contra quien resulte responsable, por actos que constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos y actos anticipados de campaña, y el partido Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando"* (sic), por los motivos expuestos en la Consideración DÉCIMA PRIMERA de la presente Resolución, en cumplimiento a la sentencia TEEC/JDC/16/2026.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Se declaran **inexistentes** las infracciones denunciadas consistente en actos anticipados de campaña y promoción personalizada por la L.D. Alondra Abigail Caballero Jiménez, en su calidad de otrora representación suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, y contra quien resulte responsable, por actos que constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos y actos anticipados de campaña, y el partido Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando"* (sic), por los motivos expuestos en la Consideración DÉCIMA PRIMERA de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio la presente Resolución en copia certificada, a la **Representación del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, a **Biby Karen Rabelo de la Torre**, en su calidad de Presidenta del Ayuntamiento de Campeche y a la **Representación del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, a través de los datos de contacto que obran en el expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio la presente Resolución en copia certificada, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Resolución CG/R013/2026

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar la presente Resolución, a la Comisión de Quejas, la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: La presente Resolución, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación de la presente Resolución y la publicación de los puntos resolutiveos en el Periódico Oficial del Estado, en Estrados Físicos, en el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de la queja correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ, Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 24ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL, CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".